



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/08/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2016 00279 00	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.	LUIS ELIVE LIZARAZO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021		
68001 40 03 026 2017 00281 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	HUMBERTO JESUS CASTRO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento A las partes para que en el término de la ejecutoria aporten copia digital de la audiencia de 31 de julio de 2019 del Juzgado 9 Civil Circuito. Oficiar a Juzgado 9 Civil Circuito. No acepta sustitución.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00296 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	HUMBERTO JESUS CASTRO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento A las partes para que en el término de la ejecutoria aporten copia digital de la audiencia de 31 de julio de 2019 del Juzgado 9 Civil Circuito. Oficiar a Juzgado 9 Civil Circuito. No acepta sustitución.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00750 00	Tutelas	RITA VALDERRAMA QUINTERO	CENCOSUD S.A.	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA	05/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00354 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROSS LTDA	PEDRO ALEJANDRINO BELEÑO CAMPO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR EPS	05/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00540 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y COSNTRUCCIONES ISCANA S.A.S.	REINEL IVAN CALA LIZARAZO	Auto que Ordena Requerimiento POR DESISTIMIENTO TACITO	05/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00655 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA	JESUS MANUEL RAMIREZ CAPACHO	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO DESISTIMIENTO TACITO	05/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00724 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	VICTOR ALFONSO SALAS AMAYA	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00889 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00035 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	KAREN JULIETH ESCALANTE BOHORQUEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	05/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00039 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	YESMIN NOHEMI GARZON RAMIREZ	Auto de Tramite RECHAZA JUSTIFICACION AUXILIAR DE JUSTICIA	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00069 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA	VIVIANA MARGARITA LANDAZABAL JIMENEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00240 00	Ejecutivo Singular	JAIME PEDRAZA CALDERON	FLOR DE MARIA LARROTA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AMANDA LEAL PARRA	Auto de Tramite Librar Oficio de levantamiento de medidas de proceso 2017-955 y oficio que decreta medida en el presente proceso. Con copia a la parte para que atienda cargas de gestion ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De omitir impulso se dispone el ingreso para proceder conforme con el Art. 317 del C.G.P.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00362 00	Extrajuicios	LINGFIELD INTERNATIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el 27 de octubre de 2021. Requerir a parte interesada para que manifieste de acuerdo a ordenado en ordinal tercero de auto 29 de octubre de 2020. para determinar los medios para realizacion de la prueba. Negar solicitud vinculación.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00448 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	RODRIGO GELVEZ ARIAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00448 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	RODRIGO GELVEZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00469 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO GOMEZ BARAJAS	FRANCY LOZANO ORTIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00483 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	OSCAR FELIPE DURAN CASA	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA AUTO DE TERMINACION	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00512 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA.	SERVIAMERICANAS SAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	05/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00519 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S A S	LUIS CARLOS CARREÑO SANTOS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	05/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00585 00	Ejecutivo Singular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto que Aprueba Costas	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00585 00	Ejecutivo Singular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto Niega Entrega de Titulo	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00872 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	JOSE ALEJANDRO ARIZA	Auto termina proceso	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00063 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR VILLAMIZAR LEON	Auto de Tramite Niega Subrogación. Requiere Apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para que en el término de la ejecutoria allegue nuevo poder de acuerdo a lo reglado en el Art. 5 Decreto 806 de 2020. Y documento que Facultad a PINZÓN DIAZ & ASOCIADOS. Certificado de existencia y representación de PINZÓN DIAZ & ASOCIADOS. Acepta notificación efectiva demandados.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00295 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	FABIAN YESID MALDONADO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00297 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	OSCAR DAVID AVILA DURAN	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCION	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00297 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	OSCAR DAVID AVILA DURAN	Auto Pone en Conocimiento	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00300 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELIO CADENA ZARATE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00394 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YADIRA ACEVEDO PEREIRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ	Auto ordena notificar No acepta trámite de notificación. No aporta citación previa conforme Arts. 291 y 292 del C.G.P.	05/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00472 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR MORENO RIVERA	Auto de Tramite no acepta aviso	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00472 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR MORENO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00510 00	Ejecutivo con Título Prendario	DANIEL ORLANDO FIALLO JAIMES	JAVIER HERNANDEZ GARCIA	Auto ordena notificar Requiere parte demandante para que en termino de la ejecutoria presente certificación de empresa de mensajería donde concrete documentos cotejados. De no atender lo anterior, No aceptar la comunicación presentada como notificación efectiva.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00523 00	Verbal Sumario	COLVENTAS LTDA	GERARDINA GALLO DE GARCIA	Auto de Tramite Acepta nueva dirección para Demandada. Acepta notificación efectiva Art. 8 Decreto 806 de 2020, de Demandado JORGE LUIS CRUZ GÓMEZ. Requiere acredite notificación de los demandados NELSON BLANCO TOLOZA y GERARDINA GALLO DE GARCÍA.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00037 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JUAN CARLOS DELGADO NIÑO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00049 00	Ejecutivo Singular	SOLINSA G.C. S.A.S.	GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA S.A.S.	Auto de Tramite	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA ISABEL TORRES GOMEZ	Auto de Tramite Acepta notificación efectiva de la Demandada Art. 8 Decreto 806 de 2020. Regresa expediente a secretaria para computo de terminos de traslado de la demandada.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA ISABEL TORRES GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00126 00	Ejecutivo Singular	BAGUER	SILVIA NATALIA SANABRIA MORENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00126 00	Ejecutivo Singular	BAGUER	SILVIA NATALIA SANABRIA MORENO	Auto Pone en Conocimiento ANEXOS 05 A 11 RESULTADO MEDIDAS.	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto decreta medida cautelar Y pone en conocimiento Anexos 08 a 10 Turno de radicación Oficina de Registro Instrumentos Públicos.	05/08/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto ordena notificar No acepta comunicación según Art. 8 Decreto 806 de 2020, solo aplica para notificación electrónica.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDEIETA QUESADA	Auto Declara Nulidad del mandamiento de pago	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00147 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITES	Auto Pone en Conocimiento Anexos 08 a 11 resultado medidas.	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00147 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00153 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	DANIEL REYES PALOMINO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00153 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	DANIEL REYES PALOMINO	Auto Pone en Conocimiento Anexos 05 a 09 Respuesta medidas	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00242 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCOLOMBIA SA	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	Auto de Tramite auto ordena oficiar Juzgado	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00244 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO ALVAREZ GONZALEZ	JOHN EDINSON ANGARITA AMAYA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	CHEVIPLAN	DANILO ANDRES PEREZ ANGARITA	Auto de Tramite ordena oficiar EPS	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00294 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUA CARLOS LOZANO SANCHEZ	Auto de Tramite Corrige fecha mandamiento. Precisa a parte ejecutante el deber de notificar de este auto junto con el mandamiento. Acepta trámite citacion de acuerdo art 291 CGP y advierte deber de notificacion por aviso.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00294 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUA CARLOS LOZANO SANCHEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00313 00	Ejecutivo Singular	ALIX NIDIA HERNANDEZ MATEUS	CONSTRUCTORA H VALDERRAMA -	Auto de Tramite FIJA CAUCION	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00313 00	Ejecutivo Singular	ALIX NIDIA HERNANDEZ MATEUS	CONSTRUCTORA H VALDERRAMA -	Auto reconoce personería	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00379 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	TILCIA MEDINA DE RUEDA	Auto Pone en Conocimiento Anexo 18 a 20 Turno de radicación Oficina Instrumentos Públicos	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00410 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ARCINIEGAS	Auto de Tramite	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto de Tramite ordena notificar en otras direcciones	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00444 00	Verbal	FABIO ENRIQUE PABON PINILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	Auto Rechaza Demanda rechaza no atendio requerimiento	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00473 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JOSE DAVID PICO LOZANO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00473 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	JOSE DAVID PICO LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00474 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER LTDA -COOPROFESIONALES LTDA-	NANCY YESENIA LUNA JEREZ	Auto Rechaza Demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00476 00	Verbal Sumario	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DIOGENES CASTILLO QUINTERO	Auto admite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MERCEDES ARIZA PRIETO	DARWIN JOSE VELEZ GARCIA	Auto previo al decreto de medidas cautelares Aclare petición	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00478 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MERCEDES ARIZA PRIETO	DARWIN JOSE VELEZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00479 00	Realización de Garantía Real	RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.	LEUDY RUIZ ROJAS	Auto admite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00480 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL	LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00480 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO HERNANDEZ ABRIL	LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00481 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DARWIN ALONSO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00481 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DARWIN ALONSO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE JESUS	CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCON	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE JESUS	CHRISTIAN PAUL ARIAS RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00487 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S A S	JULIO CESAR CACERES BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00487 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S A S	JULIO CESAR CACERES BERNAL	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00489 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S A S	ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00489 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S A S	ROBINSON MANUEL SILVA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00493 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JULIANA ANDREA SANABRIA SARMIENTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00493 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JULIANA ANDREA SANABRIA SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00497 00	Ejecutivo Singular	CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S A CENFER SA	CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA.	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00497 00	Ejecutivo Singular	CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S A CENFER SA	CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00499 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	LUIS CARLOS GUERRERO VILLAREAL	Auto Rechaza Demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00502 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ STELLA CUELLAR CELIS	Auto Rechaza Demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00503 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	ALDAIR ALBERTO MARTINEZ FONTALVO	Auto Rechaza Demanda no subsano en debida forma	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00505 00	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00506 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	JAVIER VARGAS RUIZ	Auto Rechaza Demanda rechaza no subsano en debida forma	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00507 00	Monitorio	MILTON YOHANY AYALA GALVIS	LUIS MARIANO SILVA	Auto admite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00508 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda no subsano	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00510 00	Verbal Sumario	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	LUIS FERNANDO GARCIA RUEDA	Auto admite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00512 00	Verbal Sumario	LEONOR PARRA LOPEZ	ALVARO LOPEZ CARVAJAL	Auto admite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00513 00	Verbal	AURA LINA GARZON PEREZ	MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A	Auto admite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00514 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO	LUIS ERNESTO RAMIREZ HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00517 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	JACKELINE CELIS MEJIA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00517 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	JACKELINE CELIS MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00519 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAVIER EMIRO REYES QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00519 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAVIER EMIRO REYES QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00522 00	Verbal Sumario	LUPE PICO DE JIMENEZ	VICTOR ALFONSO PEREIRA AGUILAR	Auto Rechaza Demanda no subsano	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO	SHIRLEY VANESSA BARRAGAN CALDERON	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO	SHIRLEY VANESSA BARRAGAN CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00525 00	Tutelas	JUAN CARLOS CAMARGO	NUEVA EPS	Auto Abre Formalmente Incidente de Desacato	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00526 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIO CESAR PLATA LEON	Auto Rechaza Demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00527 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	EDGAR ALEXANDER DUARTE PORRAS	Auto Rechaza Demanda no subsano en debida forma	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00536 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	JOSE ANTONIO BUENO GUALDRON	Auto Rechaza Demanda no subsano	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00538 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	HENRY FERNEY ORTEGA GARZON	SIN DEMANDADO	Auto Requiere a la Parte Demandante Previo a decidir apertura Oficiar a Juzgado 21 Civil Municipal expida certificacion de las solicitudes previas con radocados 2019- 719 y 2020- 413. Y remita providencias con destino a este proceso.	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00541 00	Ejecutivo Singular	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	CORPORACION PARQUE RECREATIVO DE BUCARAMANGA-RECREAR	Auto que Ordena Requerimiento previo a calificar	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00546 00	Ejecutivo Singular	HUS	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00550 00	Ejecutivo Singular	HUS	SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA	Auto niega mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00551 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ROSARIO BARRIOS HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00552 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE	RODRIGO GIL SANTOS	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00554 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA.	WILLIAM ROMAN RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00555 00	Ejecutivo Singular	CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO CID IPS E.U.	HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00558 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ NARANJO	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00559 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	ADILA CECILIA GAMEZ CHARRIS	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00560 00	Registro Civil	GLADYS MARIA PATIÑO DE JIMENEZ	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00561 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ALEXANDER RAMIREZ MARQUEZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00562 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSO EMIRO LIZARAZO SALAMANCA	Auto inadmite demanda	05/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00563 00	Verbal	SORAIDA CHACON DE DURAN	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	LAURA ALEJANDRA CAMACHO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00567 00	Ejecutivo Singular	COPROFESORES	OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO	Auto inadmite demanda	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	SEGUNDO JOSELIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	05/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00569 00	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA PEDRAZA BLANCO	JOSE URIEL PUENTES RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	05/08/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00569 00	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA PEDRAZA BLANCO	JOSE URIEL PUENTES RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00570 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	DENIS OVALLE SUESCUN	Auto inadmite demanda	05/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede, por el que el apoderado de la parte actora se hace pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de 22 de julio de 2021 obrante en el anexo 18 C-1. Y se informa EPS de afiliación del demandado. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante ASMET SALUD EPS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de de residencia, correo electrónico, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor YANID CASTILLO VERGEL identificado con C.C. 1.063.618.096. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante (directamente o con informe del correo electrónico de la entidad señalada para proceder conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160c878c9213969e7fe290fd7acc782ba55301e40a148f575f77db1bb601139b

Documento generado en 05/08/2021 07:39:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00313-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el anexo 11 y 12 C-1 en el que por los demandados HERNÁN ANDRÉS VALDERRAMA SARMIENTO y la CONSTRUCTORA H VALDERRAMA S.A.S. se aporta poder para notificación y actuación en el proceso. Advertido que dicho apoderado fue notificado de la orden de pago desde el 5 de julio de 2021 (anexo 13 C-1). Se hace necesario hacer reconocimiento de personería. Y requerir, además, a la parte actora para que notifique a la demandada que falta por integrar. Esto es, la señora MAGALY MONCADA MUÑOZ para proseguir el trámite. Razón por la cual, se DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL como apoderado especial de los demandados HERNÁN ANDRÉS VALDERRAMA SARMIENTO y la CONSTRUCTORA H VALDERRAMA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl.12 C.1), según lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que gestione la notificación de demandada MAGALY MONCADA MUÑOZ, a efectos de proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df298a4124a4bcb8836c4f0ee42d1445f2ae0907697bad39ccc83d7fc473827**

Documento generado en 05/08/2021 10:23:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en el anexo 12 al 13 del cuaderno principal. Por los que se aporta trámite de citación para notificación personal del demandado ÁLVARO ARCINIEGAS cumplido conforme señala el Art. 291 del C. G. del P. mediante comunicación entregada el 27 de julio de 2021. Por lo a la fecha está en termino para que el demandado se presente para notificarse personalmente. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la citación para notificación personal del demandado ÁLVARO ARCINIEGAS, al cumplir con lo reglado por el Art. 291 del C. G. P.
- **REGRESAR** el expediente a secretaría para que corra el término para que el demandado comparezca a notificarse personalmente. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. P. para el cómputo de términos. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6719942843dcbe164bc9a958edf49091df7f4809b629ea14aef8696909b2c703**

Documento generado en 05/08/2021 07:39:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00422-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el resultado negativo del envío del citatorio del demandado GUILLERMO CASTRILLÓN (Carrera 33 No. 18-01 Bucaramanga). Se advierte necesario requerir a la parte demandante para que despliegue actuación tendiente a lograr la notificación de la parte demandada a las demás direcciones informadas en la demanda (página 5 anexo 02). Con el fin de seguir con el trámite pertinente. Razón por la cual, DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación efectiva de la parte demandada, señor GUILLERMO CASTRILLÓN.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fb9c7f72565c9e154f227243dc5eb7535f4d1f6c10be784711c7cdd303694**

Documento generado en 05/08/2021 09:33:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 680014003026-2021-00444-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de las comunicaciones recibidas dentro del trámite de la referencia. Y considerando que frente a la demanda **VERBAL ESPECIAL** instaurada por **FABIO ENRIQUE PABÓN PINILLA y MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MUÑOZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**. No fue atendido el requerimiento realizado conforme con el ordinal segundo del auto del 17 de junio de 2021. Esto es, la gestión del Oficio No. 632 de la misma fecha. Corresponde como se advirtió, disponer el rechazo de plano de la demanda sin necesidad de calificación previa.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** instaurada por **FABIO ENRIQUE PABÓN PINILLA y MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MUÑOZ** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f5580a9d90d556fa71e775ce0a3ec8a3e90e85fd2ed2a0f319d70997756d37

Documento generado en 05/08/2021 07:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00474-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER – COOPROFESIONALES** contra **NANCY YESENIA LUNA JEREZ**, no fue subsanada conforme lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2021. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER – COOPROFESIONALES** contra **NANCY YESENIA LUNA JEREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9c96480f7ed1483d1f3d8f75f73259464a640e1c5ee85df8a4591938943956

Documento generado en 05/08/2021 07:23:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.**, contra **DIÓGENES CASTILLO QUINTERO**. se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibidem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.**, contra **DIÓGENES CASTILLO QUINTERO**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 ibidem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en caso de enviar la notificación a la demandada por correo electrónico y en aplicación del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Su remisión debe cumplirla por correo certificado o plataforma por la que se certifique al despacho la entrega efectiva de la comunicación y el cotejo de cada uno de los documentos remitidos (demanda con anexos, auto inadmisorio, subsanación y admisión).

QUINTO: RECONOCER al doctor **DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACÓN**, como apoderado de la entidad demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación o notificación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3312f0e1a24e03422f7921ff7fb75501832223dbc9eebdcb6d3a04d82ab7a53e**

Documento generado en 05/08/2021 07:23:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00499-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada **MÓNICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** contra **LUIS CARLOS GUERRERO VILLARREAL**, no fue subsanada conforme lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2021. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada **MÓNICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** contra **LUIS CARLOS GUERRERO VILLARREAL**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16304dad312a4a3aafa8316c1b0d0d0d50badb5330a57501788e602e35db0c86

Documento generado en 05/08/2021 08:11:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00502-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN** contra **SEBASTIÁN CAMILO TORRES GALVIS y LUZ STELLA CELIS CUELLAR**, no fue subsanada conforme lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2021. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN** contra **SEBASTIÁN CAMILO TORRES GALVIS y LUZ STELLA CELIS CUELLAR**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0e5ee74c2d40b2b1bc3a950246ed7647c8e97283afc11cade1d50733b0262

Documento generado en 05/08/2021 08:11:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00503-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **LUISA FERNANDA FONTALVO BARRIOS y ALDAIR ALBERTO MARTÍNEZ FONTALVO**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó subsanación. Respecto del numeral 5, se aporta una constancia de envío al correo electrónico de unos poderes especiales. Sin que con el mismo se pueda identificar que el poder que corresponde al asunto de la referencia se incluye dentro de dicha comunicación. Razón por la cual, para el despacho no es posible establecer la certeza del requisito y tener por subsanado en debida forma dicho numeral.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **LUISA FERNANDA FONTALVO BARRIOS y ALDAIR ALBERTO MARTÍNEZ FONTALVO**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d322612d64fd5234b6ab6ed02e2e5fbe416515c98b2f0820ef18efad323bc94**

Documento generado en 05/08/2021 07:39:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00506-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **DANIELA VARGAS MATUS, YAMILE SOFÍA MATUS COSILES Y JAVIER VARGAS RUIZ**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó subsanación. Respecto del numeral 5, se aporta una constancia de envío al correo electrónico de unos poderes especiales. Sin que con el mismo se pueda identificar que el poder que corresponde al asunto de la referencia se incluye dentro de dicha comunicación. Razón por la cual, para el despacho no es posible establecer la certeza del requisito y tener por subsanado en debida forma dicho numeral.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LA COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO** contra **DANIELA VARGAS MATUS, YAMILE SOFÍA MATUS COSILES Y JAVIER VARGAS RUIZ**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a092f5be6bce3b362bca686292c08db2f5745fb72944576a18774ff89b942**

Documento generado en 05/08/2021 07:39:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2021-00507-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **MONITORIA**, formulada por **MILTON YOHANY AYALA GALVIS y MARISOL SILVA JAIMES**, contra **LUIS MARIANO SILVA CARREÑO**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora y su subsanación, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 420 y ss de la misma normatividad, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **MONITORIA**, formulada por **MILTON YOHANY AYALA GALVIS y MARISOL SILVA JAIMES**, contra **LUIS MARIANO SILVA CARREÑO**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso del proceso monitorio conforme lo establece el Art. 419 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR al demandado **LUIS MARIANO SILVA CARREÑO**, para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, pague a los demandantes **MILTON YOHANY AYALA GALVIS y MARISOL SILVA JAIMES**, las siguientes sumas de dinero o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada:

- **\$36'300.000** por concepto de capital debido por concepto de mejoras realizadas por los demandantes al predio de propiedad del demandado que prometió en venta a los demandantes ubicado en el lote 36 manzana C vereda El volador de Piedecuesta

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 421 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días se pronuncie, advirtiéndole, que de no realizarse la cancelación dentro del plazo señalado, o ante la ausencia de justificación de su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. WILSON GARCÉS AYALA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd5021bd76b7e6b5797ba2cbe05580991a2877d8e513a994618338c812f26d3

Documento generado en 05/08/2021 11:47:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00508-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34eeb28c14f08638e000abed5e6a0b1b001fcd9f3d1e1afe5a97f7dd68c6aab2

Documento generado en 05/08/2021 07:39:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA** se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO GARCÍA RUEDA**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor EISSEN RICARDO VILLARREAL FONTECHA, en los términos y para efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 75 C.G. del P.

QUINTO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0e46306017ae3648e438c314bafa645b9cea4f4ed8f03ac4a5e6ca064a84a8**

Documento generado en 05/08/2021 09:33:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00514-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"** en contra de **GUILLERMO ANTONIO BERMÚDEZ SALAZAR y LUIS ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, no fue subsanada conforme lo dispuesto en auto de 22 de julio de 2021. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"** en contra de **GUILLERMO ANTONIO BERMÚDEZ SALAZAR y LUIS ERNESTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84baf2220fe5ce3fbeac6c39fad596148e0b61cf1fae060ddc445d2099f91786

Documento generado en 05/08/2021 08:11:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00522-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUPE PICO DE JIMÉNEZ** contra **EDULFO MIGUEL PEREIRA VERANO y VÍCTOR ALFONSO PEREIRA AGUILAR**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LUPE PICO DE JIMÉNEZ** contra **EDULFO MIGUEL PEREIRA VERANO y VÍCTOR ALFONSO PEREIRA AGUILAR**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db3e1b3db83333b526424642802e000e25a9de0c2157be5708535bf9c26d247d

Documento generado en 05/08/2021 09:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00526-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JULIO CESAR PLATA LEON**, no fue subsanada conforme lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2021. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JULIO CESAR PLATA LEON**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2b3b1c119080983088e308665c3b657278b1209d8c319f97e57a5d8a142f99

Documento generado en 05/08/2021 11:47:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00527-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **EDGAR ALEXANDER DUARTE PORRAS**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 22 de julio de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó subsanación. Respecto del numeral 2, no da explicación al porque en la demanda y en el poder refiere que el pagaré adjunto tiene el No. 04010930000103067, sino se limita allegar copia del instrumento. Diligenciando – al parecer – en la parte de carta de instrucciones dicho número. Situación que se reprocha por el juzgado, si se considera, que si bien, para el momento de la calificación de la demanda se hace con la copia digital del instrumento. Ello supone que sometido a examen judicial su contenido debe guardar integridad sin alteraciones o modificaciones. En tanto, se comprende que el original debe conservarse en la misma forma que se haya presentado en formato PDF. Y para su diligenciamiento debe el legítimo tenedor solicitar el desglose del proceso, lo que no se cumplió en este caso. y en tal medida no es aceptable la nueva instrumentalización como se pretende. Y en cuanto al numeral 5 en el que se le pide allegue evidencia del envío del poder, en el que se pueda identificar cuál es el mandato que se remite, se observa que con el documento aportado no es posible determinar que la asignación del poder sea para este asunto.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **EDGAR ALEXANDER DUARTE PORRAS**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985cd13b1605f7758f83e98511120b048906a4b717e7f9fd276a1963d0ba4947**

Documento generado en 05/08/2021 09:33:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00536-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S** contra **MULTICOMPUTO LTDA y JOSÉ ANTONIO BUENO GUALDRON**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOFIANZA S.A.S** contra **MULTICOMPUTO LTDA y JOSÉ ANTONIO BUENO GUALDRON**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824d9600f0fdead37317d4a32c16a53a1631fc564a89bc3edd9d265aa7ea1c9d

Documento generado en 05/08/2021 10:23:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2021-00538-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por el deudor tras fracasar la negociación de pasivos promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN ante la **NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA**. Se advierte revisado el expediente lo siguiente:

1. Que la certificación de fracaso de la negociación de deudas data del 8 de octubre de 2019 (páginas 182-189 anexo 02).
2. Que en la página 192 del anexo 02 obra acta de reparto del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga de fecha 5 de noviembre de 2019.
3. Que verificado el portal web de la rama judicial para consulta de procesos. Se encuentra que ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga se han asignado 2 repartos de solicitudes de liquidación patrimonial del mismo deudor. A las que le han correspondido los radicados No. 2019-719 y 2020-413.

Bajo tales condiciones, es evidente que respecto del trámite actual que se asigna por reparto. Existe seria duda si por un Juez homólogo se definió ya de la misma petición de liquidación patrimonial. Por la que no sea preciso asumir competencia del mismo asunto por este despacho. Razón por la cual, se DISPONE:

- Previo a decidir de la solicitud de apertura a trámite del asunto de la referencia. **OFICIAR** con destino al Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga para que expida certificación en la que se informe si las solicitudes con radicado No. 2019-719 y 2020-413 se dieron para definir de la apertura a de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN. Como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas adelantada ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA y cuyo fracaso se declaró en audiencia del 8 de octubre de 2019. Y remita con destino a este trámite, copia de las providencias proferidas en cada uno de tales radicados. Remitir la comunicación por secretaría.
- Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su decisión.
- **INFORMAR** que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán respuestas o comunicaciones mediante correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc3f2376103bb5bdcf03710a62a7d9f2543e9e7b6f18c56533c00aaae71c212**

Documento generado en 05/08/2021 07:24:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00541-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a calificar la presente demanda EJECUTIVA formulada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en contra de la **CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVO DE BUCARAMANGA RECREAR**. Y advertido que el poder presentado en principio (anexo 03 C-1) va dirigido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga y en el acápite de competencia la parte demandante fija competencia para conocer del proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto y so pena de rechazo de plano de la demanda. Precise la razón por la cual, si el poder va dirigido ante el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y en la demanda se determina que el asunto es competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Bucaramanga, la demanda fue presentada ante el Juez Civil Municipal de Bucaramanga. Aclarando además si por la misma causa se radicó demanda ante reparto de los Juzgados Administrativos a efectos de evitar la duplicidad de acciones por la misma causa.
- **REQUERIR** a la oficina Judicial de Bucaramanga – Reparto- para que en el término de ejecutoria de este auto informe si igual demanda que la asignada bajo acta de reparto con secuencia 36849 de 16 de julio de 2021. Se radicó para reparto entre los Juzgados Administrativos de Bucaramanga. Oficiar por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf19ace9d48343596dc211c3b97ab8cff6f95998507eb1784b7c6b2b7e03fa3**

Documento generado en 05/08/2021 10:23:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00546-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021))

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, contra **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**.

Una vez revisado el título que se presenta como base de recaudo – factura de venta No. HUSE788091, HUSE853283 Y HUSE870020– se observa que **no cumplen en su totalidad con los requisitos exigidos por el Art. 772 del C. Co. inciso 2**. Ya que no existe constancia de los servicios efectivamente prestados en virtud del contrato verbal o escrito, requerimiento que es necesario e indispensable para el surgimiento del título valor, pues si bien se percibe un sello con fecha de recepción, que correspondería al recibido del documento. No se evidencia en ninguna parte constancia de los servicios de salud prestados pues ésta es la que autoriza a emitir la factura. Por lo que, en consecuencia, no atienden tampoco las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9e0eed3a4b79615bb567a0a5767d53a715e6a1582fa6fc3d5d58c0d80c099**

Documento generado en 05/08/2021 07:24:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00550-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021))

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, contra **SECRETARÍA DE SALUD DE CÓRDOBA**.

Una vez revisado el título que se presenta como base de recaudo – factura de venta No. HUSE7801675, HUSE834918, HUSE839801, HUSE863538 Y HUSE834978– se observa que **no cumplen en su totalidad con los requisitos exigidos por el Art. 772 del C. Co. inciso 2**. Ya que no existe constancia de los servicios efectivamente prestados en virtud del contrato verbal o escrito, requerimiento que es necesario e indispensable para el surgimiento del título valor, pues si bien se percibe un sello con fecha de recepción, que correspondería al recibido del documento. No se evidencia en ninguna parte constancia de los servicios de salud prestados pues ésta es la que autoriza a emitir la factura. Por lo que, en consecuencia, no atienden tampoco las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b885fb823f928f530a0200aa86fab402254711888e7e4e6ef4bbad0fa299af**

Documento generado en 05/08/2021 07:24:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00551-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ROSARIO BARRIOS HERNÁNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, en el hecho primero A) de la demanda a qué tasa, sobre qué valor fueron liquidados los intereses de plazo y discrimine los conceptos con el respectivo valor la suma de \$1.088.373,26.
2. Allegue, en la pretensión primera los soportes de la suma pretendida por otros conceptos (tales como recibos de pago entre otros). Además refiera porque dice que los intereses de plazo fueron liquidados a la tasa de 18% anual si al revisar el pagaré la misma no queda establecida.
3. Adjunte certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandante.
4. Anexe, evidencia de que el correo electrónico reportado en la demanda como del demandado pertenece a al mismo, ya que con lo presentado en la demanda no se puede identificar a quién pertenece el señalado.
5. Indique, si el pagaré y la carta de instrucciones objeto de ejecución fue escaneada en forma completa.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1308ce5d6ff16cfc99e0995918aafdf94ea3a8951775584e78170086f01dbdb

Documento generado en 05/08/2021 10:23:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00552-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VÍCTOR MANUEL FLÓREZ MANRIQUE** contra **RODRIGO GIL SANTOS** y **YENNYFER CALIPSO ALARCÓN GONZÁLEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del Representante legal de la entidad demandante, así como el del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
3. Allegue copia digital de las letras de cambio por las dos caras en formato Pdf.
4. Aclare por qué allega dos escritos de demanda con pretensiones diferentes. Advirtiendo que si lo pretendido es acumular las pretensiones deberá presentar la demanda en un solo escrito a efectos de poder dar orden de pago de acuerdo a lo pretendido.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados.
6. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6eb11ee4f15dc7fef6e9fe3dd82c694cfb42b8ffddd71f09c22b093bcd9747d

Documento generado en 05/08/2021 07:25:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO CONFEPAZ LTDA** contra **ALEJANDRA PAOLA GALVEZ AGREDO y WILLIAM ROMÁN RODRÍGUEZ**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, si el pagaré adjunto fue escaneado en todas sus páginas.
2. Indique, en el hecho primero si la suma de \$6.221.839, contiene capital e intereses de plazo.
3. Señale, en el caso de que la suma señalada anteriormente contenga capital e intereses de plazo, el valor solo del capital en la pretensión 1.
4. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio físico remitió copia de ella y de sus anexos al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando la certificación de envió con copia cotejada de lo remitido, igual deberá hacerlo con este auto y su subsanación.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor FRANCISCO LUNA RANGEL en los términos y para efectos del poder otorgado de conformidad a lo establecido en el artículo 75 C.G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9815008a077c2bef8bfdbdf366ae6d50b8ff08a543309063d38076c34af9518

Documento generado en 05/08/2021 11:05:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO I.P.S., E.U.**, contra **HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de existencia y representación legal de CENTRO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y DESARROLLO I.P.S, expedido con un término no mayor a 30 días, donde se acredite que el señor NEGUIB JOLIANIS NAVARRO funge como representante legal de la entidad demandante.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de la presente demanda.
3. De conformidad con el inciso 3º del Art. 75 del C. G. P. deberá expresar el profesional del derecho que habrá de asumir la representación judicial de la parte demandante. Y el memorial de subsanación no podrá venir suscrito por los dos apoderados para claridad de la situación, so pena de reconocer al primero que aparezca en el memorial correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3356863c49dbec676ece668df48e5fda167a0e99a34ab5b4e06f6a6c94c73f

Documento generado en 05/08/2021 07:25:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00558-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **ALBERTO RAMÍREZ NARANJO**, contra **FREDY YESID GUERRERO CORREA y AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras en formato Pdf.
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JHONATAN FABIÁN NIÑO VALDERRAMA como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder otorgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2fd9b2a3d7955cd66b75396b8e5704e253faad56ada3c62df284ed9b083cb69

Documento generado en 05/08/2021 11:05:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00559-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** en contra de **DANIS DANIEL BOLAÑO GÁMEZ** y **ADILA CECILIA GÁMEZ CHARRIS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante para que en lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
2. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras en formato Pdf
3. Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado de la parte demandante, de conformidad al Art. 75 C.G. del P, para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f22946c5d0cc592bdc9f05180eb80765b3a30f7e61cbb7f83d10afe33bf039

Documento generado en 05/08/2021 07:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 680014003026-2020-00560-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para la CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurado por **GLADYS MARÍA PATIÑO DE JIMÉNEZ**, por lo cual se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 577 y ss de la misma normatividad. Por lo que se procederá a inadmitir la presente acción de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, la Escritura N° 415 del 20-02-1998 de la Notaría 53 de Santafé de Bogotá.
2. Aclare, porque en el registro adjunto No. 27874927 con Nip partida básica 43-9-21, parte complementaria 02410, el nombre de la madre de la demandante no coincide con la partida de bautismo.
3. Anexe, el Registro de nacimiento tomo 03 folio 351, registro anterior al adjunto con la demanda.
4. Indique, el domicilio de la socilitante, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 75 del C. G. P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

FIRMADO POR:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
CIVIL 026
JUZGADO MUNICIPAL
SANTANDER - BUCARAMANGA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

11AC62177108D02118EFBC047440A4E37EBE53430C09A9B8A72B0F987EEAC51D

DOCUMENTO GENERADO EN 05/08/2021 11:05:31 A. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00561-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **ALEXANDER RAMÍREZ MÁRQUEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de la entidad demandante BAGUER S.A.S., según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Requerir a la apoderada de la parte demandante para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48fe855a6dd4b62238e4838561c4928268615be51f82df993be6e0a5c0cf056

Documento generado en 05/08/2021 07:25:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00562-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROSO EMIRO LIZARAZO SALAMANCA**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Envíe la subsanación de la demanda directamente desde el correo registrado en el SIRNA por el apoderado Judicial de lo contrario no podrá ser tenida en cuenta.
2. Allegue, certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio.
3. Anexe, la Escritura Pública N° 3332 de 22 de Mayo de 2018 de la Notaria Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá.
4. Indique, si el pagaré adjunto con la demanda fue escaneado de forma completa por todos los lados.
5. Allegue certificado de la situación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Toda vez que el pantallazo aportado no es claro, además no se observa que fue realmente entregado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b5fbe4e1eeb13d0fa197cd11ef78559dee4f2027328b99329ec3bca7b1d55c

Documento generado en 05/08/2021 03:50:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** formulada por **ZORAIDA CHACÓN DE DURÁN** en representación de la menor **MARÍA CAMILA DURAN MARTÍNEZ** contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y TIBISAY QUINCENO MARÍN.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente demanda declarativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique por qué si en la conciliación que se adjunta el valor pretendido ascendía a \$122'000.000, el valor que se peticiona en este proceso corresponde a \$28'385.000, de conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 6° del artículo 82 del C. G. P.
2. En la pretensión primera aclare el contrato que pretende se declare que existió entre JUAN DAVID DURAN CHACÓN (Q.E.P.D.) y TIBISAY QUINCENO MARÍN, toda vez que de los hechos narrados no se advierte ninguna relación contractual. Precizando naturaleza de la relación y alcance frente a la declaratoria de responsabilidad en este caso.
3. Concrete cuáles son las pretensiones que invoca respecto de los demandados TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y TIBISAY QUINCENO MARÍN. A efectos de considerar su vinculación en el proceso como demandados.
4. Realice juramento estimatorio conforme con los Arts. 82 núm. 7 y 206 del C.G.P
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción.
6. acredite, que envió por servicio postal autorizado a los demandados copia de la demanda con sus anexos al momento de presentarla ante la oficina judicial simultáneamente a la dirección reportada en el acápite de notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud obrante en los anexos 06 y 07 toda vez que las partes citadas no corresponden a este proceso.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eec0ce0ddc7f69d197d3afd17a8854e2c3509175211ec69ed60979e663e476c

Documento generado en 05/08/2021 11:48:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00565-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LAURA ALEJANDRA CAMACHO** contra **OSCAR EDUARDO GAITÁN ROBAYO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS (sic)**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, porque está presentando demanda contra OSCAR EDUARDO GAITÁN ROBAYO, si en el hecho segundo informa de su fallecimiento.
2. Frente al registro civil de defunción de OSCAR EDUARDO GAITÁN, se pronuncie en los términos del Art. 85 del C. G. P.
3. Indique, la dirección electrónica de la demandante.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra los originales de los títulos base de ejecución.
5. Allegue, las letras de cambio objeto de ejecución escaneadas con ambas caras.
6. Indique, si la sucesión del señor OSCAR EDUARDO GAITÁN ya se inició y acredite las gestiones realizadas para su averiguación.
7. Para direccionar la demanda respecto de la sucesión del deudor. Atienda lo reglado por el Art. 87 del C. G. P. y aporte prueba de la calidad en que se convoca.
8. Indique, el domicilio, identificación, lugar de notificaciones físicas y electrónicas, de las personas señaladas en el numeral anterior.
9. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico del doctor GERMAN DANILO GONZÁLEZ LEÓN toda vez que él es el que está firmándola, de lo contrario no podrá ser tenida en cuenta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687df6737d1c0714f30b3217a0d8296365b7cd940c8766261cca1dc2e905de2d

Documento generado en 05/08/2021 11:05:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **SEGUNDO JOSELIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, HILDA OREJARENA DÍAZ Y JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ OREJARENA.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, el hecho segundo de la demanda pues refiere que fueron dos productos microfinancieros denominados fundacrédito N° 145151001848 y 145151001842, pero en ningún momento discrimina cuánto es el capital adeudado en cada uno de ellos, los intereses, los honorarios, las comisiones, la póliza y los gastos de cobranza, sino simplemente se limita a señalar el global de cada concepto.
2. Refiera, si el valor de \$4.365.390 sólo comprende capital o el mismo incluyen otros conceptos, en el caso de que dicho valor integre otros conceptos indique en la pretensión primera solo el valor del capital y la segunda el de los intereses remuneratorios.
3. Señale, en la pretensión segunda el valor por el que fueron liquidados los intereses remuneratorios teniendo en cuenta que el capital señalado en la pretensión primera hace relación a dos obligaciones y además aclare las fechas de causación y el porcentaje de interés.
4. Aclare las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA cuál es el fundamento de exigibilidad de las obligaciones por las que ejecuta y allegue soporte documental de los mismos.
5. Señale, la dirección física y electrónica de la representante legal de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.
6. Indique, en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.
7. Precise la tasa de interés moratorio por el cual pretende se libre mandamiento de pago.
8. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la demanda.
9. Señale, si el título base de la demanda fue escaneado en todas sus páginas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ**, para efectos del poder conferido teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 75 C. G del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cdc134aa7198d4e45cd854bf0ad093c244141cbb7d8b2c8d8c964f27eafd949

Documento generado en 05/08/2021 11:05:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00570-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DENIS OVALLE SUESCUN**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, porque si en el pagare figura que el nombre del obligado es DENIS OVALLE SUESCUN se presenta demanda en contra de DENIS OVALLE SUESCUN.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P., resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare, el hecho 8 de la demanda señalando si el título base de ejecución está en custodia de BANCOLOMBIA S.A. o de ALIANZA SGP S.A.S.
4. Indique, si el título base de ejecución fue escaneado por todas sus caras.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3417363714055afc55ecbd35c82ca31749fca76cba11070252bfa04872d4e4

Documento generado en 05/08/2021 11:05:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00240-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente tendiente a notificar a los demandados **FLOR DE MARÍA LARROTA PEDRAZA, EDGAR DE JESÚS AGUDELO VARGAS**, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 25 de abril de 2019. Sin gestión actual de medidas cautelares, al punto que se desconoce la gestión dada al oficio por el que se comunica la orden de embargo sobre el inmueble con M. I. 314-58937. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados **FLOR DE MARÍA LARROTA PEDRAZA, EDGAR DE JESÚS AGUDELO VARGAS** del mandamiento de pago, acreditar la gestión del oficio para lograr la inscripción del embargo sobre el inmueble con M. I. 314-58937 o desplegar la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **06 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280d265faab533a548eb0cfc36a2d076b2901c0ec4c8a498501605493f0b9c10

Documento generado en 05/08/2021 07:18:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00512-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a la demandada **SEVIAMERICANAS SAS**, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 13 de agosto de 2019. Sin gestión actual de medidas cautelares al punto que se desconoce el impulso dado frente a las cautelares decretadas por auto del 16 de julio de 2020. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada **SERVIAMERICANAS SAS** del mandamiento de pago, acreditar o gestionar el registro de las medidas decretadas por auto del 16 de julio de 2020 o desplegar la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: Por secretaría y con la notificación por estado de este auto, remitir copia de los oficios para materialización de medidas cautelares. Al correo electrónico de la parte demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b07f405549fd1f70aab00109ed936b836a1ca132f317bbf665ba8e22f2e89bae

Documento generado en 05/08/2021 07:18:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00540-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a los demandados **CARLOS ANDRÉS OSORIO DUARTE** y **REINEL IVÁN CALALIZARAZO**, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2018. Sin gestión actual de medidas cautelares, al punto que no se ha atendido el requerimiento de fecha 13 de mayo de 2019 del cuaderno de medidas. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados **CARLOS ANDRÉS OSORIO DUARTE** y **REINEL IVÁN CALALIZARAZO** del mandamiento de pago, atienda el requerimiento realizado en auto de 13 de mayo de 2019 frente a las medidas cautelares o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.). Al despacho de la señora juez, informando que no se avista pronunciamiento alguno de la parte demandante, al tenor de lo que reza el art. 291 y ss., del C.G.P., sírvase proveer.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ee9715428fd456122535e3a29e2a9438ea6db734c99581b8825e9e76f82064

Documento generado en 05/08/2021 07:18:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00069-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y ante la falta de aceptación del cargo como curador ad-litem designado para representar a las demandadas VIVIANA MARGARITA LANDAZABAL JIMÉNEZ y LUDY YANETH POCHE ARDILA. Procede para evitar mayores dilaciones procesales, disponer su relevo y designar como nuevo curador para las demandadas a:

LATORRE MERCHAN RAFAEL RICARDO	Carrera 17 N° 34-86 Oficina 706 Ed Banco Mercantil Bucaramanga 6708862 rafaellatorre27@hotmail.es
-----------------------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 6 de agosto de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd065d685748a5e3d9fb18c8e22858f3e2b395b2fb63f5dc3bad41ac4702065

Documento generado en 05/08/2021 07:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00035-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a la demandada KAREN JULIETH ESCALANTE BOHÓRQUEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2019. Sin gestión actual de medidas cautelares ya que la única decretada reportó resultado negativo que se dejó en conocimiento de la parte ejecutante por auto del 26 de abril de 2019 dentro del cuaderno 2. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada KAREN JULIETH ESCALANTE BOHÓRQUEZ del mandamiento de pago, elevar solicitud de medidas cautelares o desplegar la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a685153618a50e1b04800001d0b1d0873b9731b6f59658f2d2fd399f2cd641

Documento generado en 05/08/2021 07:18:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00348-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente tendiente a notificar a los demandados **DORA LIGIA TORRES SERRANO** y **JOSÉ LUCIANO ROJAS ACEROS**, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 13 de junio de 2019. Sin gestión actual de medidas cautelares al punto que se desconoce el trámite dado al oficio 4869 de fecha 27 de septiembre de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada a los demandados **DORA LIGIA TORRES SERRANO** y **JOSÉ LUCIANO ROJAS ACEROS** del mandamiento de pago, gestione o acredite el trámite dado frente al requerimiento realizado a SALUD TOTAL EPS y el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, como respecto del oficio 4869 de fecha 27 de septiembre de 2019 o , si pretende impulso por el despacho, informe los correos electrónicos de las autoridades a las que se dirigen o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925af1f52b1f1b29e0c2b2f6155b60212fa681c9bb5f09e06ba6aab93d007860

Documento generado en 05/08/2021 07:18:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a GLADYS ALARCÓN MARENTES y el GRUPO FARMACÉUTICO CAMARFARMA S.A.S., con resultado positivo. Cumplido de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a los demandados **GLADYS ALARCÓN MARENTES** y el **GRUPO FARMACÉUTICO CAMARFARMA S.A.S.**, conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3862dc5f02e04fd1581e902d9ab9dfbe0796e69b6709d143d7befbb098e9a0ad

Documento generado en 05/08/2021 07:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00655-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente tendiente a notificar a los demandados **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** y **LISETH CAROLINA CEGARRA MELÉNDEZ**, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 24 de octubre de 2018. Sin gestión actual de medidas cautelares al punto que se desconoce el trámite dado a la medida decretada para el 13 de mayo de 2021. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que en virtud del numeral 2º del Art. 28 del Decreto 196 de 1971, el demandante **PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA** puede litigar en causa propia, al tratarse de un proceso de mínima cuantía.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados **RUBÉN DARÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** y **LISETH CAROLINA CEGARRA MELÉNDEZ** del mandamiento de pago, acreditar la gestión de las medidas cautelares ordenadas en el cuaderno 2, remitir el oficio No. 530 del 13 de mayo de 2021, informar correo electrónico para gestión acorde con el decreto 806 de 2020 o desplegar la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

TERCERO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

CUARTO: con la notificación por estado de este auto remitir copia del mismo al demandante. Al correo electrónico a través del cual se ha comunicado con el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **02 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f689485ae9a364863c2ef6935af75baee0f956e02a565095b274a76f6226926e

Documento generado en 05/08/2021 07:18:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00037-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JUAN CARLOS DELGADO NIÑO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 28 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 04 C1). Providencia de la que se notificó al demandado mediante aviso conforme comunicaciones entregadas el 11 de mayo y 18 de junio de 2021 (anexo 12 y 14 C. 1). Sin que se diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'965.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be60a53022aa0c19d532a913fc317db7e8fc777f0e918dc427cd267fc3abda7

Documento generado en 05/08/2021 07:30:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00295-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial obrante en el PDF 16 y 17 del expediente digital. Por el que se allega resultado de notificación digital de los demandados FABIÁN YESID MALDONADO HERNÁNDEZ y LUIS JESÚS MALDONADO BARRIOS y soporte de los documentos remitidos. Y gestión negativa de notificación de la demanda YAMILE HERNÁNDEZ MONARES, para quien se informa nueva dirección de notificaciones (Calle 10 No. 10-24 Barrio Centro Lebrija). Se DISPONE.

- **ACEPTAR** el trámite de notificación a los demandados FABIÁN YESID MALDONADO HERNÁNDEZ y LUIS JESÚS MALDONADO BARRIOS. Al cumplir con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **PRECISAR** al interesado que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación de la parte demandada. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y las copias cotejadas de los documentos entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0da292c6dc0fc3f3352ed0ff2212f03437b687821efd97a542c8219caae715**

Documento generado en 05/08/2021 07:30:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede (PDF 20 y 21) remitido por el Dr. OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, curador ad-litem designado para representar a la demandada KIMBERLY NATHALIA GARZÓN RAMÍREZ, en el que manifiesta el rechazo al cargo por los soportes que anexa a su escrito. Esto es, por estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos como relaciona. SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curadora Ad-litem designado, como quiera que los soportes presentados datan en su mayoría de hace 4 y 3 años y sólo uno corresponde al trámite de notificación del 2020. Por lo que, advirtiendo la fecha de notificación en cada uno de los asuntos mencionados, es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.
- **REQUERIR**, en consecuencia, al Dr. ÓSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES para que de manera inmediata acepte la designación y se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso. Comunicar por secretaría al correo electrónico del auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1a225e08e2f764cf7f98458838e24f2c6b424265fc78e2da83862026bf39fd

Documento generado en 05/08/2021 07:18:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00889-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el estado actual del proceso se advierte que el Dra. ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ, curador ad - litem designado para representar al demandado JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA, guardó silencio frente a la comunicación remitida a un correo electrónico no actualizado en SIRNA (anexo 08 y 09 C-1). Y para evitar mayores dilaciones procesales, se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

JUAN DE DIOS RINCÓN CASALLAS	juan.rinconcasallas18@gmail.com Calle 35 # 12-62 oficina 201 edificio Elsa - Bucaramanga 3164756409
------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 6 de agosto de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba3f65a4be1e2d61eae0902d29e8c4a56f0f465783c083fb12c46bb0e31125f

Documento generado en 05/08/2021 07:18:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00354-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial del extremo activo, donde con fundamento en la consulta realizada en la base de datos SISPRO-RUAF. Informa que el señor PEDRO ALEJANDRINO BELEÑO CAMPO aparece inscrito en calidad de afiliado a la NUEVA EPS S.A. Razón por lo cual solicita que se oficie para obtener información del demandado. Corresponde previo a disponer requerimiento frente al curador designado para el mismo, atender el actual pedimento. Por lo que se DISPONE:

- **OFICIAR** ante la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliado **PEDRO ALEJANDRINO BELEÑO CAMPO** identificado con C.C. No. 18.921.821. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b7e18391f494625ca39d6f325d99985f85505c83621f833cb39fa1c32a6a5c**
Documento generado en 05/08/2021 07:18:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00297-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la acreditación de los anexos remitidos con la notificación de **MIGUEL CARDOZO PARRA** y la constancia de recibido por el destinatario (anexo 20 y 23). Resultado negativo del trámite de notificación al ejecutado **CARMEN JULIO HERNÁNDEZ** e información de nueva dirección (Calle 7A No. 14-81 Barrio Altamira de Floridablanca, anexo 25 y 29). Y gestión de notificación del señor **OSCAR DAVID ÁVILA DURÁN** dirigida al correo electrónico odadingeniería@hotmail.com sobre la que no obra en el expediente evidencia que la misma corresponda a dicho demandado (anexo 27). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** el trámite de notificación del demandado MIGUEL CARDOZO PARRA, al cumplir con lo señalado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 20 y 23 C. 1).
- Sobre la nueva dirección reportada para el demandado CARMEN JULIO HERNÁNDEZ. **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la evidencia que soporte que el correo electrónico odadingeniería@hotmail.com, pertenece al demandado ÓSCAR DAVID ÁVILA DURÁN. En tanto que el acreditado para el mismo conforme con la página 3 del anexo 09 es odadingeniería@gmail.com. Como presupuesto necesario para surtir la notificación a dicha dirección y cumplir con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8989b19f76b56a5ba6a982230e72703c6ebafffe33f3cc77caeb20de8045374

Documento generado en 05/08/2021 07:30:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00394-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **YADIRA ACEVEDO PEREIRA.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 3 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 14 C1). Providencia de la que se notificó a la demandada mediante aviso conforme comunicaciones entregadas el 11 y 24 de mayo de 2021 (anexo 29 y 30 C. 1). Sin que se diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 3 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3'165.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b7b3ba78d193c136522b021bde70358e4495e4ddb3de7a0f7e09e81a0503d

Documento generado en 05/08/2021 07:30:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00724-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud visible en el folio 33 a 43 por la que la curadora designada rechaza la designación. Y las solicitudes de relevo que presenta la parte demandante. Procede para evitar mayores dilaciones en la designación de curador ad-litem que represente al demandado VÍCTOR ALFONSO SALAS AMAYA. Se dispone su relevo y se designa como nuevo curador para el demandado a:

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES	Correo oscarlopeztorres.abogado@gmail.com Bucaramanga 316-3686689 6525122
----------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 6 de agosto de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a0228954f8b2e0806735883dda6e73f55c0f8e84864057d11a72949aae08e9

Documento generado en 05/08/2021 07:18:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2016-00279-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CARCO – SEVEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** en contra de **LUZ ELIVE LIZARAZO SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL ESTRADA LIZARAZO.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 7 de diciembre de 2016 (folio 25 y 26 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados LUZ ELIVE LIZARAZO SÁNCHEZ personalmente el 28 de marzo de 2017 (folio 27 C-1, quien guardó silencio dentro del término de traslado y a MIGUEL ÁNGEL ESTRADA LIZARAZO a través de curador ad litem, mediante comunicación remitida el 11 de julio de 2021 (anexo 23 expediente digital), quien contestó pero no propuso excepciones.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 7 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$95.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ac1eaca0ffba7e9c72aae3f16f35703fc2c466f72c550a59b9590cd58cf4c8

Documento generado en 05/08/2021 07:39:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00281-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la constancia secretarial que precede. Y considerando necesario conocer las motivaciones que dieron origen a la parte resolutive fallo proferido el 31 de julio de 2019 por el Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se decide proceso verbal de impugnación de actas de asamblea con Radicado 2017-059. Por el cual, además, se dispuso la suspensión del proceso a espera de las resultados de dicho asunto. Y dado que el acta de la audiencia no es suficiente para efectos de proferir sentencia de fondo en el presente proceso. Corresponde requerir a las partes y se oficiar al Juzgado para su incorporación al proceso.

De otra parte y en atención de los memoriales obrantes en anexo 31 C-1 del expediente digital en el que obra sustitución de poder y advertido que no fue suscrito por los apoderados sustitos. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a las partes del proceso para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporten copia digital de la audiencia del 31 de julio de 2019 por el Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga, en la cual, se decide de fondo y mediante sentencia del proceso verbal de impugnación de actas de asamblea con Radicado 2017-059.
- **OFICIAR** al Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga para que expida con destino a este proceso copia digital de la audiencia de fecha 31 de julio de 2019 a efectos de conocer el contenido completo de la sentencia proferida dentro del radicado 2017-059. Remitir la comunicación por secretaría.
- **NO ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el Dr. VÍCTOR REY SOTO por cuanto no fue suscrito por los apoderados sustitutos. Y no obra evidencia de aceptación expresa. Ni fueron remitidos por los mismos, para entender su aceptación por el ejercicio.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8953a2121ce39ed2baef66e2828d4fa80d6151086fdca29565e9f7ceace36272

Documento generado en 05/08/2021 11:48:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00296-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la constancia secretarial que precede. Y considerando necesario conocer las motivaciones que dieron origen a la parte resolutive fallo proferido el 31 de julio de 2019 por el Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se decide proceso verbal de impugnación de actas de asamblea con Radicado 2017-059. Por el cual, además, se dispuso la suspensión del proceso a espera de las resultas de dicho asunto. Y dado que el acta de la audiencia no es suficiente para efectos de proferir sentencia de fondo en el presente proceso. Corresponde requerir a las partes y se oficiar al Juzgado para su incorporación al proceso.

De otra parte y en atención de los memoriales obrantes en anexo 31 C-1 del expediente digital en el que obra sustitución de poder y advertido que no fue suscrito por los apoderados sustitos. SE DISPONE:

1. **REQUERIR** a las partes del proceso para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporten copia digital de la audiencia del 31 de julio de 2019 por el Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga, en la cual, se decide de fondo y mediante sentencia del proceso verbal de impugnación de actas de asamblea con Radicado 2017-059.
2. **OFICIAR** al Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga para que expida con destino a este proceso copia digital de la audiencia de fecha 31 de julio de 2019 a efectos de conocer el contenido completo de la sentencia proferida dentro del radicado 2017-059. Remitir la comunicación por secretaría.
3. **NO ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el Dr. VÍCTOR REY SOTO por cuanto no fue suscrito por los apoderados sustitutos. Y no obra evidencia de aceptación expresa. Ni fueron remitidos por los mismos, para entender su aceptación por el ejercicio.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7f3b9103a5fa4e2f8f0b10ba1daed3fadcd1a4fa749b7c72c2670d085538a2

Documento generado en 05/08/2021 11:48:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del pronunciamiento realizado por la parte solicitante e interesada en la prueba. Revisado el expediente y advertido que para la fecha programada para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS con INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR en las instalaciones de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-. No se realizó en razón a que mediante Resolución 0459 del 28 de abril de 2021, se adoptó a partir del 29 de abril de 2021 y hasta el 9 de mayo de 2021 inclusive, la modalidad de trabajo en casa para todo el personal administrativo y contratistas de apoyo a la gestión administrativa, modalidad regulada en la Universidad Industrial de Santander mediante la Resolución No. 397 de 2020. Se reprogramará la actuación.

De otra parte, vistas las manifestaciones de las partes en los anexos 30-31, 39-40 y 41-42. Se advierte que la apoderada de la UIS informa que hará una oposición al momento en que se fije nueva fecha para la audiencia. Y si bien solicita se vincule a Ecopetrol S.A. y Weil Group Energy Limited Sucursal Colombia. Tal requerimiento no es propio del trámite de la prueba extraprocesal. Siendo dispositivo de la parte interesada gestionar la vinculación a la prueba de quien considere necesario. Por lo que no habrá lugar a accederse al mismo. En virtud de lo cual, Se DISPONE:

- **REPROGRAMAR** INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS con INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR en las instalaciones de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-, ubicada en la carrera 27 calle 9, barrio la Universidad, de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de verificar los hechos relacionados en la solicitud. Y fijar para su fin, el **27 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en los términos indicado en auto de 29 de octubre de 2020.
- Con la notificación por estado del presente auto, enviar copia del mismo por correo electrónico a los abogados de las partes, para su oportuno conocimiento.
- **REQUERIR** expresamente a la parte interesada en la prueba que se manifieste de acuerdo con lo ordenado en el ordinal tercero del auto de fecha 29 de octubre de 2020. A efectos de determinar los medios para la realización de la prueba y no perder la programación de fecha y hora para esa finalidad. Considerando que el traslado a la diligencia debe darse guardando la distancia de bioseguridad del personal que debe intervenir en la diligencia.
- **NEGAR** la solicitud de vinculación de Ecopetrol S.A. y Weil Group Energy Limited Sucursal Colombia al trámite, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e43b99f27de9e19a22aecc60ebb2cc94f2d5acae352ec58e9f26a88114f760e**

Documento generado en 05/08/2021 07:25:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00448-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** contra **JOSÉ DEIVEN SAAVEDRA NIÑO y RODRIGO GELVEZ ARIAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de julio de 2019 (anexo 01 folio 16 y 17 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado RODRIGO GELVEZ ARIAS, por conducta concluyente el 11 de octubre de 2019 (folio 18, auto del 19 noviembre de 2019). Y a JOSÉ DEIVEN SAAVEDRA NIÑO conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 12 de mayo de 2021 (anexo 06, 08, 09 y 10 expediente digital). Sobre la que si bien, no es posible constatar que documentos remitidos corresponden a los indicados en la norma (por ausencia de certificación de la empresa de correo o copia cotejada). Su aceptación se hace bajo la manifestación expresada por la parte demandante, quien asume la responsabilidad en caso de controversia sobre su cumplimiento (Art. 78 - 1 C. G. P.). Las partes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$299.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebcdbf861fe8e87a37809957128b849f1dd9668c4096b780c556949e2dec2400

Documento generado en 05/08/2021 10:23:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00469-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HERNANDO GÓMEZ BARAJAS** contra **FRANCY LOZANO ORTIZ**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 23 de agosto de 2019 (anexo 01 folio 14 CP del expediente digital), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación recibida el 10 de Julio de 2021 (anexo 11 al 12 del expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$360.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79dc8c5dcb6a33c1857967cea472aad850e8afadfdbb7b2371fb634937101313

Documento generado en 05/08/2021 07:40:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00483-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estando pendiente de cumplir con la orden de entrega de depósitos judicial. Se advierte por el despacho que en el auto de fecha 6 de julio de 2021 por el que se acepta la transacción y se dispone la terminación del proceso. Se omite dar claridad y precisión de la persona o parte a favor de quien corresponde realizar la entrega de la suma de \$6'684.973. Razón por la cual y teniendo en cuenta el contrato de transacción, corresponde dar aplicación a lo previsto por el Art. 287 del C. G. del P. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- 1. ADICIONAR** el ordinal segundo del auto fechado del 6 de julio de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR, la entrega a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. de la suma de dinero de \$6'684.973 correspondiente a los dineros descontados al demandado con ocasión de la medida cautelar materializada en el presente proceso.

En lo demás el auto permanece incólume.

- 2.** Vencida la ejecutoria del presente auto proceder a la entrega de los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **06 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbe01948054f30c9ac2c80e3017ef3790743e91621f0349800ed354109d4829

Documento generado en 05/08/2021 04:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00519-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que se guarda por el Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA, curador ad-litem designada para representar al demandado LUIS CARLOS CARREÑO SANTOS. Procede para evitar mayores dilaciones procesales, disponer su relevo y designar como nuevo curador para el demandado a:

JHONATAN FABIÁN NIÑO VALDERRAMA	Calle 34 N° 12-39 EDIFICIO EL DORAL OFICINA 202 3178381153 Abogadosnyg@hotmail.com
------------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Por secretaría y la comunicación por estado remitir a la curadora al correo registrado en Sirna el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8eee617c4be9cf9a31f5d252d27da84820ef6f74d94c08408e986ca16ba68c**
Documento generado en 05/08/2021 07:40:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00585-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	119.270
2°	POLIZA	\$	73.964
3°	MEDIDAS	\$	14.600
	Total	\$	207.834

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$207.834**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00585-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **06 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66968c1ad2cbfdff0589daa3cac6220c87abbae9fb331707b5dab02f52409ef**
Documento generado en 05/08/2021 11:52:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2019-00872-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los escritos obrantes en los anexos al Pdf 33 al 34 y 31 del cuaderno principal, en el que la doctora **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** en calidad de apoderada de la parte demandante, presenta poder y escrito de terminación por pago total firmado junto con el demandado **JOSÉ ALEJANDRO ARIZA** quien autoriza la entrega de títulos judiciales por valor de \$2'337.000 a favor de la parte actora, además pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la renuncia al término de ejecutoria. Por lo que el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **INGRID JULIETH PINZÓN REYES** en calidad del apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 C.G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"** en contra de **JOSÉ ALEJANDRO ARIZA**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso, por la suma de \$2'337.000 y descontados al demandado **JOSÉ ALEJANDRO ARIZA** a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**. Y ordenar la devolución de los demás depósitos constituidos al demandado que le afecte la medida verificando a su cumplimiento que no exista embargo de remanente-

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor del demandado previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte demandante y el demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bdeb0067c2fcdc9e3c601545f072fcf1176144804c9b683a1351a49efd9b28**
Documento generado en 05/08/2021 07:38:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales presentados en anexos 20 a 26. Con los que se solicita reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, como subrogatario legal de BANCOLOMBIA por la suma de \$ 12'358.256, de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del C. C. Corresponde por el despacho, hacer cita de la postura fijada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA -SALA CIVIL- FAMILIA (en relación con el tema). En donde en sede de la apelación interpuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., precisó lo siguiente:

"(...) En el caso bajo estudio, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. pretende la revocatoria del auto que rechazó la solicitud elevada por dicha entidad en el sentido de ser tenida la sociedad como subrogataria parcial de las obligaciones que en el presente proceso se cobran a ÁNGELA MARÍA HERRERA COMBARIZA por parte de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De entrada, para la Sala el recurso no tiene vocación de prosperidad, por lo que la decisión censurada deberá confirmarse. Veamos:

El artículo 1669 del Código Civil, señala lo siguiente:

"Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago."

En primer lugar, debe dejarse claro que, tal como lo señaló la jueza de primer grado, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. no es un tercero en la relación contractual surgida entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la señora ÁNGELA MARÍA HERRERA COMBARIZA, sino un garante, pues, tal como lo señala la jueza y lo acepta el recurrente, el FONDO actúa como fiador de la ejecutada, razón por la cual, la norma antes citada, no puede aplicarse al caso bajo estudio.

Así pues, como quiera que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. no concurre al proceso como tercero (que hubiese podido ser demandado), la normativa aplicable es el artículo 1668 del Código Civil que trata sobre la subrogación legal, más exactamente, el evento señalado en el numeral 3º que dispone: "del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente".

Una vez establecido que el F.N.G. S.A. actúa en calidad de obligado subsidiario, pues, es fiador del obligado principal, y como quiera que pagó al acreedor obligaciones contraídas por la deudora, resulta lógico considerar que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tiene a su alcance a la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor por parte del fiador para obtener del deudor principal el reembolso de lo que haya pagado por él.

De lo anterior se concluye que el hecho de **que haya operado la subrogación legal por el pago parcial** realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. respecto de las obligaciones contraídas por la señora ÁNGELA MARÍA HERRERA COMBARIZA **no genera per se que el fiador-subrogatario pueda tenerse como parte procesal en este asunto**, puesto que, para que ello ocurra, éste **debe presentar la respectiva demanda**, bien en el mismo (sic) proceso o en uno aparte, pues la subrogación que opera en el presente asunto, tiene efectos sustanciales, más no procesales.

En otras palabras, no se trata de denegar a la pretendida subrogataria un derecho sustancial, que seguramente lo tiene. Pero para hacerlo exigible debe presentar la correspondiente demanda, que necesariamente deberá hacerse por acumular, pues la subrogación fue parcial y este proceso continúa.

De esa manera se impone una regla que garantiza los derechos del demandado, en este y en cualquier caso, pues si bien el subrogatario recibe el mismo derecho sustancial del anterior acreedor, sin embargo podría darse el caso en que el demandado tenga, frente a su nuevo contendor, excepciones personales que

proponer. Así que la determinación de primer grado, que sigue el precedente creado por este mismo Tribunal, resulta razonable y sostenible (...)"
(Auto 25 de marzo de 2010. M. P. Dr. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ. Exp 2008-00094)

En virtud de lo anterior y no obstante que la decisión se profirió en vigencia del C. P. C. Su alcance e interpretación no sólo cubre las actuales previsiones del C. G. del P. En cuanto refiere la naturaleza sustancial de la subrogación. Y cumplimiento de los presupuestos procesales (formulación de demanda) para su aceptación en el proceso. Sino que se identifica a plenitud con las condiciones fácticas que en este caso se vienen planteando por la entidad ejecutante respecto de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG. Lo que, de suyo, impone que se niegue aceptar tener a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG como demandante subrogataria de BANCOLOMBIA. En tanto su petición no se presenta bajo las condiciones procesales y formales a las que jurisprudencialmente se pliega el despacho para efectos de su aceptación dentro de la presente ejecución.

Adiciona a esto y advertido que el poder adjunto por el apoderado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y cumplir con todo lo señalado en el Art. 5 del decreto 806 de 2020. Ni se allega documento que faculta a la entidad PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S. para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, así como certificado de existencia y representación de PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S. corresponde hacer el requerimiento de rigor.

finalmente, vistos los anexos 27 a 30 en los que se informa nueva dirección electrónica de notificación de los demandados con los soportes. Y se acredita trámite de notificación efectiva de los mismo de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Se aceptará la notificación.

Fundamento en lo brevemente expresado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener como subrogataria parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, de las obligaciones contraídas por los ejecutados a BANCOLOMBIA, acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG para que en el término de ejecutoria del presente auto, allegue nuevo poder en el que se precise dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en SIRNA y cumplir con todo lo señalado en el Art. 5 del decreto 806 de 2020. Al que se adjunte documento que faculta a PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S. para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG y certificado de existencia y representación de PINZÓN & DÍAZ ASOCIADOS S.A.S.

TERCERO: ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a los demandados. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b827197a8b008e4c81da9b2db1a444f4b0e36fd94f871e697e4a4cbe1bc6f6a

Documento generado en 05/08/2021 07:25:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA
RADICADO: 680014003026-2020-00300-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición elevada por la parte demandante, a efectos de que se orden la conversión del título presentado para definir de la admisión de la demandante de la referencia (anexo 18 y 19). Y advertido que dentro de la solicitud no se aportan datos completos del proceso para el cual se pide la conversión. Necesarios para el trámite correspondiente dentro del portal web del Bacon Agrario para el efecto, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la apoderada de la ELECTRICADORA S.A., E.S.P., para que informe a este despacho el radicado y las partes del proceso con sus números de identificación al que corresponde convertir el título judicial de conocimiento del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga. A efectos de autorizar y realizar la conversión solicitada.
- Con la notificación por estados del presente auto remitir al correo electrónico de la parte demandante copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **06 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff098efb631c4443ab71365beac7cc0e143b197cfc3a5c84ed45efd2ddbd5ab

Documento generado en 05/08/2021 04:41:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-0413-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden en los que por la parte actora se aporta 3 constancias idénticas de recibido de una notificación por aviso entregado a la demandada el 8 de abril de 2021 (anexos 23 a 28). Que además de indicar como ubicación del juzgado el Palacio de Justicia (dato errado), se **aporta desprovista** de citación previa cumplida a la luz del Art. 291 del C. G. P. En consideración del rechazo de los trámites de notificación que con anterioridad al 6 de mayo de 2021 han sido aportados. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación por aviso presentada al carecer de **citación previa** del demandado conforme lo señalado por el Art. 291 y 292 del C.G.P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51dfed6180fc7ac40bc6131f0c3e0e3aeea30ba31ba145edf239befd156a23c

Documento generado en 05/08/2021 07:25:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en el anexo 32 y 33 C-1. Por el que se indica acreditar aviso de notificación del demandado CÉSAR MORENO RIVERA. Y advertido que la comunicación se presenta con los anexos, pero sin el aviso de notificación. Adicional a que la certificación de la empresa de servicio postal hace constar que el documento fue entregado el 29 de enero de 2021. Es decir, en fecha anterior al recibido del citatorio tal como consta en el anexo 27 C-1. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el aviso presentado como notificación efectiva al demandado CÉSAR MORENO RIVERA (anexo 32 y 33 del C-1). Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a4dd4b0b00da6fc2702c0c2b4bc4e8b0c03f9ced052ce67dc6915fc477da1**

Documento generado en 05/08/2021 07:38:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
RADICADO: 680014003026-2020-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en el anexo 27 al 30 del cuaderno principal, por los que se presenta trámite de notificación por aviso del demandado JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA. Al que se omite anexar copia cotejada de los documentos enviados al demandado con dicha comunicación. En la forma que prescribe el Art 292 del C. G. P., se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos con el aviso, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f645e8e049286073cb4662fed1bff900a333e41f85dbc9c1b0c858c2a34c260**
Documento generado en 05/08/2021 07:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00523-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden. Por los que se informa como dirección electrónica para la demandada **GERARDINA GALLO DE GARCÍA** el correo geraldinaggarcia@gmail.com con la evidencia correspondiente (anexo 22). Y se presenta trámite de notificación cumplida respecto del demandado **JORGE LUIS CRUZ GÓMEZ**, cumplido como dispone el Art. 8 Decreto 806 de 2020 del C. G. P. (anexo 24). Se DISPONE:

- Precisar a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **ACEPTAR** el trámite de notificación surtido respecto del demandado **JORGE LUIS CRUZ GÓMEZ**, al cumplir con lo dispuesto Art. 08 Decreto 806 de 2020 (anexo 24).
- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla y acredite la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores NELSON BLANCO TOLOZA y GERARDINA GALLO DE GARCÍA.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb52dc921f754814124a86d2f3e2d7019bcdf4203d44e64aee7d9f3590d8a780**

Documento generado en 05/08/2021 07:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00124-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 20 a 22 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allega trámite de notificación a la demandada conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y obra en el expediente soporte del conocimiento del correo electrónico de la ejecutada (anexo 18). Y considerando que con fecha 17 de junio de 2021 y antes de correr el término de traslado a favor de la ejecutada, de la orden de pago del 11 de marzo de 2021, el expediente ingresó al despacho para definir de las gestiones de notificación. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** el trámite de notificación efectiva a la parte demandada ROSA ISABEL TORRES GÓMEZ realizado conforme lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **REGRESAR** el expediente a secretaría para que inicie a correr el término de traslado a favor de la demandada. Por secretaría verificar el cumplimiento de los términos de traslado con observación especial de lo reglado por el Art. 91 y 118 del C. G. P. previo a ingresar el expediente al despacho para definir lo pertinente.
- Con la notificación por estado de este auto, enviar por secretaría copia de todo el cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso a la demandada ROSA ISABEL TORRES GÓMEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95ae5c28b50f348dbd2f5f08262c7366bba81e0d373502a2c71dac340c2282**
Documento generado en 05/08/2021 08:11:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00126-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER SAS** en contra de **SILVIA NATALIA SANABRIA MORENO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de marzo de 2021 (anexo 07 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. De la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 31 de mayo de 2021 (anexo 11 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$93.204 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc77e89fb7d88ee6474467ab2ed8db3886ca230e978c1cfde333fcd368129ab

Documento generado en 05/08/2021 07:23:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede en el que por el apoderado de la parte demandante solicita se tenga por notificada a la demandada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y considerado que la remisión de los documentos se hace a la dirección física reportada en la demanda para la que no aplica la notificación conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020. Pues esta normatividad sólo se aplica para notificaciones electrónicas.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y las copias cotejadas de los documentos entregados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0c6677ce7095f41b6333ab4ac9fdde21f3edb10dd0b541dad421c733666231

Documento generado en 05/08/2021 07:23:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00147-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER SAS** en contra de **RUBIELA MERCEDES JAIMES BENÍTEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de marzo de 2021 (anexo 07 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. De la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 31 de mayo de 2021 (anexo 11 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$80.0613 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4efc3d75ff8efabd985bd736ff3a4b192f8f7f66f604b48146e98c44350c842b

Documento generado en 05/08/2021 07:23:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00153-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER SAS** en contra de **DANIEL REYES PALOMINO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de marzo de 2021 (anexo 07 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. De la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 31 de mayo de 2021 (anexo 11 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$69.413 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **6 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55af83b186599dbba0fd1c5bfc992a204c1b84f6b963cbb5f0e6e58d104cf24

Documento generado en 05/08/2021 07:23:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**